



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 977/2025**

**Asunto: Acceso a los fondos de la Biblioteca de la Fundación Rei Afonso Henriques / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente de queja arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 17 de julio de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión al catálogo de la página web de la Red de Bibliotecas de Castilla y León, en el que está incluido el libro XXX (ISBN XXX), indicándose que el mismo está disponible en la Biblioteca de la Fundación Rei Afonso Henriques.

Según manifestaciones del autor de la queja, con dichos datos, una persona interesada en consultar la publicación indicada, siguiendo las instrucciones de la página web de la propia Fundación Rei Afonso Henriques, solicitó cita previa para acudir a su sede y poder acceder al libro.

En dicha página, como se puede ver en la siguiente captura de pantalla, se da información sobre el uso de las instalaciones de la Fundación y sobre la posibilidad de acceder a sus fondos documentales (<https://frah.simplybook.it/v2/>).



#### Horas de Apertura

Lun 09:00 - 14:00  
Mar 09:00 - 14:00  
Mié 09:00 - 14:00  
Jue 09:00 - 19:00  
Vie 09:00 - 14:00  
Sáb Cerrado  
Dom Cerrado

#### Fundación Rei Afonso Henriques

**IMPORTANTE:** Las reservas deben realizarse con al menos un día de antelación, hasta las 14:00 horas del día anterior.

Nuestra sala de lectura cuenta con un total de 24 puestos de consulta y lectura, así como una red Wi-Fi disponible para nuestros usuarios. Como parte de nuestros servicios, ofrecemos el uso de nuestras instalaciones a través de reservas realizadas con un día de antelación. En la Fundación Rei Afonso Henriques, nos comprometemos a brindar un entorno propicio para el estudio, la investigación y el acceso a la información. ¡Nos enorgullece ser parte del crecimiento intelectual y cultural de nuestra comunidad!



Sin embargo, tras acudir la persona interesada a la sede de la Fundación, en un principio se le indicó que no se disponía del libro, y que el mismo no debería figurar en el catálogo de la Red de Bibliotecas de Castilla y León; si bien, después de insistir en su pretensión, aquella consiguió el acceso al libro en las mismas instalaciones de la Fundación.

Por todo lo expuesto, el motivo de la queja presentada ante esta Procuraduría se centraba en las supuestas dificultades que existen para acceder a los fondos de la Fundación Rei Afonso Henriques, a pesar de que los mismos forman parte del catálogo de la Red de Bibliotecas de Castilla y León, y de que dicha Fundación tiene participación pública.

Con relación a ello, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha puesto de manifiesto, a través de su informe, que la Biblioteca de la Fundación Rei Afonso Henriques, que es una institución de carácter privado con participación pública establecida mediante Escritura pública el 7 de febrero de 1994, en efecto, está integrada en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León desde el año 2009, incorporación que se efectuó mediante la Orden CYT/1395/2009, de 19 de mayo (Bocyl de 3 de julio). Se añade que dicha Biblioteca forma parte de RABEL (Red Automatizada de Bibliotecas de Castilla y León), que permite la interconexión en red de la mayoría de los catálogos de las bibliotecas integradas en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.

Por otro lado, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte señala que los órganos de gobierno de la Fundación propietaria de la Biblioteca son los que podrían atender cualquier tipo de pretensión relativa a las condiciones de acceso a sus fondos y las denuncias presentadas por los ciudadanos, por lo que debemos entender que, en consecuencia, la Administración autonómica elude cualquier tipo de relación y responsabilidad con el objeto de la queja señalada.

En atención a lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus competencias, debe hacer las siguientes consideraciones:

En la misma Orden CYT/1395/2009, de 19 de mayo, por la que se incorpora la Biblioteca de la Fundación Hispano-Lusa Rei Afonso Henriques al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, se señala (el subrayado es añadido):

*“Examinada la documentación citada por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, se deduce que la Biblioteca de la Fundación Hispano-Lusa Rei Afonso Henriques, dispone de locales, equipamiento y personal suficientes para atender al servicio de lectura pública en relación con el núcleo de población al que se atiende”.*



Por lo tanto, esa disponibilidad de medios para atender el servicio de lectura pública es la que ha dado lugar a la incorporación de la Biblioteca de la Fundación al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, en el marco del Sistema Provincial de Zamora.

A tal efecto, el Decreto 214/1996, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León establece (el subrayado es añadido):

*“Art. 1.- Finalidad del Sistema.- El Sistema de Bibliotecas de Castilla y León tiene como misión prestar a todos los ciudadanos el servicio de Biblioteca Pública en los términos y con las condiciones que se establecen en la Ley de Bibliotecas de Castilla y León y en sus normas de desarrollo.*

*Art. 2.- Acceso a centros y servicios bibliotecarios.- 1. El acceso por parte de los ciudadanos a los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León será, con carácter general, libre y gratuito; sin perjuicio de los derechos que sean exigibles por la utilización de servicios de reprografía, préstamo interbibliotecario y otros que puedan establecerse por vía reglamentaria”.*

El mismo Reglamento también señala (el subrayado es añadido):

*“Art. 5.- Consejería de Educación y Cultura.*

*Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura la superior dirección del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León y ejercerá respecto al mismo, a través de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, las siguientes funciones:*

*(...)*

*- La inspección de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León.*

*(...)*

*Art. 6.- Sistemas Provinciales de Bibliotecas.-*

*1. Los Sistemas Provinciales de Bibliotecas constituirán las estructuras básicas de coordinación y cooperación bibliotecarias mediante las que actuará la Junta de Castilla y León en el territorio de la Comunidad Autónoma.*

*2. La Consejería de Educación y Cultura ejercerá la superior dirección de los Sistemas Provinciales de Bibliotecas”.*



Además, el artículo 22 del Reglamento de los centros y servicios bibliotecarios integrados en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, en cuanto a la integración de las bibliotecas en dicho Sistema, dispone (el subrayado es añadido):

*“Art. 22.- Efectos de la integración.- Los centros bibliotecarios que se integren en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León accederán a todos los servicios que se establecen en el presente Reglamento y a las convocatorias de subvenciones que vayan dirigidas a este tipo de centros. 2. Vendrán obligados, por otra parte, a cumplir la Ley de Bibliotecas de Castilla y León, así como la normativa de desarrollo de la misma y las normas técnicas que dicte la Consejería de Educación y Cultura y a participar en los programas cooperativos que se establezcan en el seno del Sistema”.*

En atención a la reglamentación expuesta, la finalidad de la integración de la Biblioteca de la Fundación Hispano-Lusa Rei Afonso Henriques al Sistema de Bibliotecas de Castilla y León no puede ser otra que la de prestar a todos los ciudadanos el servicio de Biblioteca Pública; y que la Administración tiene, entre sus funciones, la de supervisar que dicha finalidad se cumple, adoptando aquellas medidas que eliminen los obstáculos y restricciones que se pongan a los ciudadanos en la medida que sean incompatibles con el servicio que se ha de prestar a través del Sistema.

A tal efecto, también debemos tener en cuenta que en el artículo 2 de la Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de bibliotecas de Castilla León, *“Se entiende por biblioteca pública la institución de titularidad pública que, estando dotada de una colección de carácter general, suficiente para sus fines y debidamente organizada de materiales bibliográficos, sonoros y audiovisuales, así como de otros soportes de información, dispone además de los medios personales y materiales necesarios para satisfacer las necesidades de estudio, información y acceso a la cultura que tienen todos los ciudadanos, niños, jóvenes y adultos, sin discriminación de ninguna clase”* (el subrayado es añadido).

Asimismo, conforme al artículo 3 de la misma Ley, *“El Sistema de Bibliotecas de Castilla y León es el conjunto de organismos de carácter bibliotecario, tanto los de titularidad autonómica, como aquellos que, perteneciendo a cualquier otro titular o ámbito de gestión, hayan suscrito con la Comunidad Autónoma un convenio de integración, cuya finalidad primordial es asegurar el servicio de biblioteca a todos los ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León a través de la cooperación y de la coordinación de actuaciones”* (el subrayado es nuestro).

Con un carácter más amplio, es oportuno recordar que el artículo 46 de la Constitución Española determina que es tarea de los poderes públicos garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y, dentro del patrimonio histórico es de primordial importancia



el patrimonio bibliográfico y documental, entendido éste como vehículo básico de comunicación y de convivencia social.

A partir de lo expuesto, el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León también obliga a los poderes públicos de Castilla y León a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida cultural, además de en la vida política, económica y social, lo que exige facilitar el acceso a los fondos documentales y a las fuentes de información para el estudio, instrucción o para satisfacer los momentos de ocio de las personas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: La Administración competente en materia de Cultura debe ponerse en contacto y mediar con la Fundación Rei Afonso Henriques para que el acceso de los ciudadanos a su Biblioteca, integrada en el Sistema de Bibliotecas de Castilla y León, no esté limitado con restricciones injustificadas y que resulten contradictorias con el servicio que está llamada a prestar, a los efectos de satisfacer las necesidades de estudio, información y acceso a la cultura que tienen todos los ciudadanos, sin discriminación de ninguna clase.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López